



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00007-00.

### **I.- FINALIDAD DEL AUTO:**

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por la implorante, a través de su vocera judicial.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

De entrada, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la rogante, mediante su personera adjetiva, revestida de la potestad para el efecto, deprecó la finalización del cauce instrumental, sosteniendo que el suplicado sufragó la totalidad de la obligación y de los gastos procedimentales.

Adicionalmente, se verifica que, sobre el gravamen aquí dispuesto, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente esbozadas, lleva a aceptar el instaurado finiquito.

Finalmente, no se avalará la planteada renuncia de términos, en vista de que la solicitud bajo análisis fue formulada exclusivamente por la rogante, nunca en conjunto con el accionado.

### **III.- DECISIÓN:**

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

#### **RESUELVE:**

**Primero.- DAR POR CULMINADO** el actual itinerario coactivo.



**Segundo.- LEVANTAR** el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo distinguido con placas LNA128, cuya titularidad pesa sobre el enjuiciado; rodante aquel que se encuentra matriculado en el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA (Rda.).

De ese modo, por conducto del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **remítase el conducente mensaje de datos con destino al pertinente organismo**, insertando la información que es precisa para alcanzar la cesación de la especificada afectación<sup>1</sup>.

**Tercero.- DENEGAR** la invocada abdicación de términos.

**Cuarto.- NO CONDENAR** en costas, en tanto que se ha señalado que fueron saldadas.

**Quinto.-** En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 12 DE SEPTIEMBRE DE  
2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa347599edecb4ac84f9dbb77895d027fc1958df9a650146c2efd2075f0324ae**

Documento generado en 08/09/2023 02:35:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup>. [notificacionesjudiciales@movilidadpereira.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@movilidadpereira.gov.co)